



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1444

Bogotá, D. C., lunes, 7 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2020 SENADO

por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1791 de 2000.

Bogotá D.C, diciembre 04 de 2020

Senador:

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Comisión Segunda
SENADO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

Asunto: Ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 056 de 2020 Senado "Por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1791 de 2000"

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 056 de 2020 Senado "Por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1791 de 2000"

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO:

El Proyecto de Ley número 056 de 2020 Senado, fue radicado ante la Secretaría General del Senado el 20 de Julio de 2020 por el senador Alexander López Maya. Fui designado como ponente en la Comisión Segunda Constitucional.

El presente Proyecto de Ley tiene como eje fundamental la consecución del Derecho Fundamental a la Igualdad para todos los miembros activos de la Policía Nacional de Colombia, otorgando condiciones paritarias, equitativas e incluyentes para garantizar la posibilidad real de acceder a los ascensos establecidos para los Patrulleros en servicio activo, suprimiendo el concurso y ciertos requisitos que impiden el desarrollo y crecimiento de la carrera de la mayoría de los Policías en el territorio nacional.

Las razones que fundan la presente iniciativa encuentran su génesis en un trato discriminatorio establecido por el legislador en perjuicio de los Patrulleros en servicio activo de la policía Nacional, al establecer requisitos especiales e inequitativos a ciertos funcionarios del Nivel Ejecutivo en comparación con los exigidos para Oficiales y Suboficiales.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 13 el Derecho Fundamental a la Igualdad en los siguientes términos "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Así mismo, la Corte Constitucional a través de su precedente jurisprudencial, ha establecido que el Derecho a la Igualdad como "un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras."

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha caracterizado la discriminación y ha identificado que esta puede verse implícita de formas diversas. "En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y

¹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-030 de 2017. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado

las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.”

Con base en lo establecido con antelación, para el caso sub examine, hay una transgresión de la igualdad formal y material en perjuicio de los Patrulleros en comparación con los Oficiales o Suboficiales, toda vez que, a pesar de pertenecer a la misma entidad, los requisitos son más complejos para los Patrulleros, lo cual no garantiza paridad de condiciones y oportunidades que permita el goce del desarrollo de vida pleno que satisfaga las tres dimensiones de la Dignidad Humana, eje rector del Neoconstitucionalismo de finales del siglo XX.

Es decir, atendiendo a los criterios que determinan los actos discriminatorios, es visible advertir una discriminación indirecta por cuanto existen aparentes tratamientos formalmente no discriminatorios que derivan consecuencias fácticas desiguales.

Con base en la discriminación detectada en las condiciones de desarrollo de vida de los Patrulleros en comparación con los Oficiales y Suboficiales, este proyecto de ley propende por establecer una acción afirmativa que permita establecer una sintonía entre la parte dogmática constitucional y el régimen de carrera que orienta el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, específicamente en lo referente a los Patrulleros.

En consonancia con lo advertido hasta este punto, un claro referente del débil modelo institucional de la Policía Nacional para satisfacer el desarrollo del proyecto de vida de los Patrulleros en correlación con el enfoque tridimensional del Derecho Fundamental y derrotero de la Constitución Política de Colombia, la Dignidad Humana, a continuación, se puede observar la gran demanda y poca oferta que establece el concurso reglamentado por el Decreto 1791 del 2000 para acceder al ascenso en un periodo de 10 años:

AÑO DEL CONCURSO	Nº PATRULLEROS CONVOCADOS	PATRULLEROS QUE PARTICIPARON EN EL CONCURSO	CUPOS DISPONIBLES	Si cupo	Cantidad de ingresos
2006	5.422	4.099	2.176	1.923	
2007					2.176
2008	5.704	4.404	2.068	1.336	1.068
2009	5.250	4.693	2.044	2.649	2.043
2010	6.632	6.034	2.050	3.984	
2010	6.553	5.596	5.333	263	2.124
2011	17.544	15.663	4.866	11.097	5.444
2012	11.235	9.528	4.566	4.962	4.526
2013	30.816	25.807	4.566	21.321	4.582
2014	33.620	28.505	3.500	25.005	4.533
2015	8.662	6.962	2.000	4.562	3.484
2016					1.980
TOTAL	131.438	111.371	32.969	78.902	32.960

Filtración de la prueba (TAP) Test de aptitudes policiales

Fallas técnicas en la calificación de las pruebas

Aunado a lo anterior, otro punto que refleja el estado de discriminación en el cual se encuentran los Patrulleros de la Policía Nacional es que, solo a estos funcionarios se les exige el requisito de no tener amonestaciones o sanciones en los últimos 3 años para poder concursar, cuando a los Oficiales o Suboficiales para ascender no se les exige el mencionado requisito.

RECUESTO HISTÓRICO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DE LA POLICÍA NACIONAL:

Al realizar un Estado del Arte de la presente iniciativa, es menester advertir que en 2016 se presentó un proyecto con objetos a fines a los puestos en consideración en el presente proyecto, en esa ocasión los Senadores Ernesto Macías y Paola Holguín en su exposición de motivos realizaron un pertinente recuento normativo de las normas que rigen los ascensos, el cual me permito citar: “Para el año 1995, surge el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional como carrera dentro de la Policía Nacional. A pesar que sus inicios se circunscriben a La Ley 180 del 13 de enero de 1995, la cual otorgó facultades extraordinarias al Presidente Ernesto Samper Pizano, para desarrollar la Carrera denominada "Nivel Ejecutivo"; el Decreto 132 de 1995 del 13 de enero, desarrolló la carrera, estableciendo los grados y los tiempos mínimos en los grados para el ascenso; este decreto fue modificado por el Decreto 1791 de 2000, mediante facultades otorgadas por el Congreso en la Ley 578 de 2000 al señor presidente Andrés Pastrana Arango. Su creación se remonta, al año 1993 a la Ley 62 en su numeral 1º del artículo 35, que otorgó facultades al Señor Presidente Cesar Gaviria Trujillo; quien mediante Decreto 41 de enero 10 de

Constitucional mediante Sentencia No. C-417 del 22 de septiembre de 1994.

Antes de la instauración de la carrera del Nivel Ejecutivo, la Policía Nacional contaba con tres carreras de personal uniformado profesional, así: Oficiales, Suboficiales y Agentes; con la instauración de esta carrera, se suprime las carreras de Suboficiales y Agentes, articulándolas en una sola que contuviera a todos sus miembros, exceptuando la carrera de Oficiales que continuó sin modificaciones, permitiendo al personal de Suboficiales y Agentes que lo solicitara, el ingreso al Nivel Ejecutivo.

De esta manera, para el año 2016 el Nivel Ejecutivo se encuentra bajo los mandatos establecidos en el Decreto 1791 del 14 de septiembre de 2000 “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 578 del 14 de marzo de 2000 “Por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las fuerzas militares y de policía nacional.”²

IMPACTO FISCAL

Según Proyecciones del Ministerio de Hacienda, la eliminación del concurso y el establecimiento de la antigüedad como el mecanismo principal para que los patrulleros de la Policía Nacional asciendan al grado de Subintendente con recursos adicionales anuales del Presupuesto General de la Nación se estima en un valor de \$453 mil millones.³

² Disponible en: <http://leves.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Badicados/proyectos%20de%20ley/2016%20-%202017/PL%20026-16%20ASCENSOS%20POLICIA%20NACIONAL.pdf>

³ Gaceta 378 de 2017

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 056 DE 2020 SENADO

“Por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1791 de 2000”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 21 del Decreto 1791 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 21. Requisitos para ascenso de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.
7. Hasta el grado de Coronel, acreditar un tiempo mínimo de dos (2) años en el respectivo grado, en labores operativas, de investigación, docencia, desempeño de funciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.
8. Para el personal que permanezca en el Cuerpo Administrativo, acreditar un curso de actualización profesional en su especialidad, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas.

Parágrafo 1. Para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel, los aspirantes que hayan superado la trayectoria profesional deberán someterse

consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.

Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.

Parágrafo 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida la Dirección General de la Policía Nacional. Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal del nivel ejecutivo y suboficiales que cumpla antigüedad para ascenso hasta el mes de septiembre del año 2001.

Parágrafo 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

Parágrafo 4. Para ingresar como Subintendente los Patrulleros en servicio activo, el personal seleccionado por orden de antigüedad de acuerdo al escalafón deberá aprobar un curso de capacitación cuya duración no será inferior a cinco (5) meses, el cual será gratuito para todos los aspirantes y será dictado por la Policía Nacional.

Artículo 2°. Adiciónese al numeral 2° del artículo 23 del Decreto 1791 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 23. Tiempo mínimo de servicio en cada grado. Fijense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:

1. Oficiales
 Subteniente cuatro (4) años
 Teniente cuatro (4) años
 Capitán cinco (5) años
 Mayor cinco (5) años
 Teniente Coronel cinco (5) años

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones aquí formalizadas, respetuosamente solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República **APROBAR** en primer debate el Proyecto de Ley número 056 de 2020 Senado **"Por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1791 de 2000"**

Del honorable Senador,



FELICIANO VALENCIA MEDINA
 Senador por la Circunscripción Especial Indígena
 Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

Brigadier General cuatro (4) años
 Mayor General cuatro (4) años

2. Nivel Ejecutivo
Patrullero cinco (5) años
 Subintendente cinco (5) años
 Intendente cinco (5) años
 Intendente Jefe cinco (5) años
 Subcomisario cinco (5) años

3. Suboficiales
 Cabo Segundo cuatro (4) años
 Cabo Primero cuatro (4) años
 Sargento Segundo cinco (5) años
 Sargento Viceprimero cinco (5) años.
 Sargento Primero cinco (5) años.

Artículo 3°. Para efectos de validar la antigüedad del personal que se encuentre en el grado de Patrullero en servicio activo de igual o superior a cinco (5) años de servicio y que cumplen con los requisitos exigidos para el ascenso, el Gobierno Nacional establecerá inmediatamente las equivalencias en tiempo a que haya lugar y causará los ascensos correspondientes.

Artículo 4°. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



FELICIANO VALENCIA MEDINA
 Senador por la Circunscripción Especial Indígena
 Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2020 SENADO, 224 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.

30 de noviembre de 2020, Bogotá D.C

Doctores:
JOSÉ RITTER LÓPEZ
 Presidente Comisión Séptima del Senado de la República.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Vicepresidente Comisión Séptima del Senado de la República.

JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA
 Secretario Comisión Séptima del Senado de la República.
 Ciudad

Ref.: Radicación de la ponencia para **primer debate** del Proyecto de Ley 224 de 2019 Cámara, 329 de 2020 Senado **"Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones"**.

Respetados Doctores:

En cumplimiento de la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

Atentamente,



EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
 Honorable Senador de la República

OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley pretende crear el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio de Trabajo a aquellas empresas que vinculen dentro de su personal población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera en los niveles de dirección, supervisión en un porcentaje igual o superior a 15% de su planta de personal.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Este proyecto fue debatido en la Honorable Cámara de Representantes con ponencia del H.R. Jhon Arley Murillo Benitez el día 3 de diciembre de 2019.

La EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY señala que históricamente la población afrocolombiana ha sido víctima de exclusión y discriminación, constituyéndose, por ende, una barrera con las que se ha impedido el avance de la colectividad étnica para el desarrollo social, político y económico.

De conformidad con lo establecido en el art. 7 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana de la cual hacen parte la población objeto del proyecto de ley.

El Convenio 169 de OIT adoptado por la ley 21 de 1991 reconoció los derechos y aspiraciones de pueblos tribales en atención a las condiciones sociales, culturales y económicas de manera diferencial frente a otros sectores.

La **CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL** determinó:

“108. Reconocemos la necesidad de adoptar medidas afirmativas o medidas especiales a favor de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para promover su plena integración en la sociedad. Esas medidas de acción efectiva, que han de incluir medidas sociales, deben estar destinadas a corregir las condiciones que menoscaban el disfrute de los derechos y a introducir medidas especiales para

alentar la participación igual de todos los grupos raciales y culturales, lingüísticos y religiosos en todos los sectores de la sociedad y para situarlos en pie de igualdad. Entre estas medidas deberían figurar medidas especiales para lograr una representación apropiada en las instituciones de enseñanza, la vivienda, los partidos políticos, los parlamentos y el empleo, en particular en los órganos judiciales, la policía, el ejército y otros servicios civiles, lo que en algunos casos puede exigir reformas electorales, reformas agrarias y campañas en pro de la participación equitativa.”

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-932 de 08 de noviembre de 2007, expresó que, “de todas maneras, ante la ausencia de una previsión expresa en los artículos 24, numeral 5, literal b y 30, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 a este respecto, que supondría una discriminación en caso de interpretarse que no admite acción afirmativa para grupos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, la Corte considera necesario excluir la interpretación literal de a norma que sería contraria al artículo 13 de la Constitución, para señalar que los principios de transparencia, selección de medidas de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la determinación de medidas favorables, en casos de contratación directa en los que existe mayor grado de discrecionalidad para señalar los criterios de selección del contratista. Por esta razón, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las disposiciones, limitando la cosa juzgada al análisis del artículo 13 de la Carta.”

PROPOSICIÓN

Con base a las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva con pliego de modificaciones, solicito dar segundo debate al Proyecto de Ley 039 de 2020 *“Por medio del cual se modifica la ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente



EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
H. Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2020 SENADO

“Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.”

**El Congreso de la República
DECRETA:**

Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial. Créase el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio de Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.

El certificado de responsabilidad étnica será un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado.

Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios y procedimientos para la acreditación de los requisitos para el otorgamiento de dicho certificado.

Parágrafo 2°. Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, será mediante certificación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante los registros de autorreconocimiento o autodeterminación. Para el caso del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se acreditará la calidad de raizal con la Tarjeta de Control de Circulación y Residencia (“OCCRE”)

Parágrafo 3°. En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales,

<p>palenqueras, Rom o gitanas que sea inferior al 10%, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas minorías étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p> <p>comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10%, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas minorías étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p> <p>Artículo 2°. Incentivos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.</p> <p>El Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial vigente constituirá un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios que deseen contratar con el Estado. En ese caso, respecto del puntaje establecido para la evaluación de las ofertas en los procesos de selección abierta, la Entidad Estatal concederá un puntaje adicional si el proponente acredita el número de personas contratadas, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del artículo 1° de la presente ley, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el</p>	<p>número de trabajadores pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p> <p>Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable. El certificado presentado por el contratista deberá encontrarse vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato estatal.</p> <p>La reducción del número de trabajadores acreditados para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional tendrá un término de seis (6) meses para reglamentar lo consagrado en el presente artículo.</p> <p>Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Del ponente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>Eduardo Enrique Pulgar Daza Senador de la República</p> </div>
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales”, suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019.

<p align="center">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293/2020 SENADO</p> <p>“Por medio de la cual se aprueba el «Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales», suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019”.</p> <p>Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020 Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ PRESIDENTE Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No 293/2020 SENADO “Por medio de la cual se aprueba el «Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales», suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019”.</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, del Proyecto de ley No 293/2020 SENADO “Por medio de la cual se aprueba el «Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales», suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019”, en los siguientes términos:</p>	<p align="center">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes de la iniciativa II. Marco constitucional y legal de la aprobación de tratados III. Objeto de la iniciativa IV. Breve descripción del articulado del Tratado V. Consideraciones para la aprobación del Proyecto de Ley VI. Proposición final <p align="center">I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>El PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se aprueba el «TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES», suscrito en el marco de la plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de Julio de 2019” es de iniciativa gubernamental; fue suscrito por el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho para la fecha de su radicación, Doctor JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE, y por la Ministra de Relaciones Exteriores, Doctora CLAUDIA BLUM; y fue radicado el 23 de septiembre de 2020, así como publicado el 13 de octubre de 2020 en la Gaceta 1094 de 2020 del Congreso de la República.</p> <p>A través del Oficio No. CSE-CS-CV19-0315-2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República notificó la designación como ponente al Senador JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS.</p>
--	---

<p>II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA APROBACIÓN DE TRATADOS:</p> <p>La Constitución Política colombiana establece en su artículo 189, numeral 2, que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p> <p>[...]</p> <p><i>2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.</i> (subrayado fuera del texto original).</p> <p>Por su parte, el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Política faculta al Congreso de la República para:</p> <p><i>"[...] aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados."</i> (subrayado fuera del texto original).</p> <p>En lo concerniente a la competencia del Congreso de la República para aprobar tratados, la Ley 3ª de 1992 dispone en su artículo 2 que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán en primer debate de los proyectos de acto legislativo o de ley relacionados con, entre otros, los tratados celebrados por el Estado colombiano. Ahora bien, respecto al trámite de aprobación de proyectos de ley sobre tratados, el</p>	<p>artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que estos se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.</p> <p>En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno Nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico interno respecto al proceso de aprobación de tratados.</p> <p>III. OBJETO DE LA INICIATIVA</p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto aprobar el «TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES», suscrito en el marco de la plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de Julio de 2019.</p> <p>IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO DEL TRADADO</p> <p>El Tratado que se aprueba por medio de este Proyecto de Ley, consta de un preámbulo, 16 artículos distribuidos en 3 títulos y 3 disposiciones transitorias. A continuación, se describirá brevemente su contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El preámbulo dispone las razones por las cuales se hace necesaria la suscripción del Tratado, consideraciones respecto a las intenciones de las Partes frente al instrumento, así como referentes jurídicos importantes para entender el sentido regulativo del Tratado. • El título I, relativo a las disposiciones generales, está conformado por el artículo 1, que describe el objeto del Tratado, y por el artículo 2, que define ciertos términos de referencia común a lo largo del instrumento. • El título II, relativo a la transmisión de solicitudes en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, agrupa los siguientes artículos: el artículo 3, sobre las generalidades de la plataforma electrónica Iber@; el artículo 4, que regula el uso
<p>de esta plataforma; el artículo 5, donde se referencian los usuarios para los que está reservado el uso de Iber@; el artículo 6, sobre los requisitos para el funcionamiento de la plataforma en referencia; el artículo 7, en el cual se disponen las responsabilidades de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos frente al funcionamiento de Iber@ (en adelante, la "Secretaría General"); el artículo 8, que señala la normativa aplicable a las solicitudes de cooperación jurídica internacional transmitidas a través de la plataforma; el artículo 9, relativo a la ejecución de las solicitudes de cooperación jurídica internacional que sean tramitadas por Iber@; y el artículo 10, que prescribe la necesidad de acordar un reglamento de financiación para esta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título III, relativo a las disposiciones finales, consta de los siguientes artículos: el artículo 11, sobre la entrada en vigor del Tratado; el artículo 12, que referencia la forma de adhesión de terceros Estados al instrumento; el artículo 13, que dispone el proceso para denunciar el Tratado; el artículo 14, que regula la suspensión de la aplicación del instrumento; el artículo 15, sobre la solución de controversias entre las Partes; y el artículo 16, que pone en cabeza del Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos la tarea de ser el depositario del Tratado. • Finalmente, las disposiciones transitorias prescriben lo siguiente: la primera, la necesidad de aprobar el reglamento de financiación de Iber@ para la entrada en vigor del Tratado; la segunda, la responsabilidad de la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal y civil (en adelante, la "IberRed") frente a la presentación de la propuesta de manual técnico de la plataforma en referencia; y la tercera, las condiciones para la entrada en vigor del Tratado. <p>V. CONTENIDO DEL TRADADO</p> <p>TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES</p>	<p>Los Estados contratantes del presente Tratado, en lo sucesivo denominados "partes",</p> <p>Teniendo presente la experiencia de más de una década de cooperación entre las Autoridades Centrales y los Puntos de Contacto nacionales en el ámbito de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal y civil (IberRed) creada al amparo de Reglamento aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, por la Asociación de los Países Iberoamericanos en Cartagena de Indias, el 29 de octubre de 2004;</p> <p>Recociendo el potencial de la plataforma electrónica Iber@ como herramienta tecnológica para la transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional cursadas al amparo de un tratado en vigor de las Partes, que contemple el sistema de Autoridades Centrales y teniendo en cuenta que los miembros de IberRed declararon su voluntad de institucionalizar un modelo que ya ha demostrado excelentes resultados y adoptando medios más ágiles de transmisión de las solicitudes de cooperación;</p> <p>Considerando la realidad actual que obliga a una lucha cada vez más eficaz y más ágil, en tiempo real, contra fenómenos que atentan contra el orden social, económico e institucional, como, por ejemplo, la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo, el tráfico y la trata de seres humanos, el tráfico de drogas y de armas, el lavado de activos, los delitos de corrupción o la ciberdelincuencia, y la urgente necesidad de tratar con la debida celeridad y agilizar las solicitudes de cooperación internacional en los procedimientos penales;</p> <p>Considerando la importancia de las relaciones de carácter privado, en especial las relacionadas con las personas menores de edad, y su dimensión transfronteriza en la comunidad iberoamericana, sin abandonar dentro de sus fronteras el deber de los Estados de promover la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, así como la necesaria protección de los derechos de la niñez, con miras al interés de éstos, garantizando con ello el avance social y económico de los pueblos que aspiran a una mayor prosperidad;</p> <p>Teniendo en cuenta que de conformidad con el Artículo 3.1.b Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos ésta tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros y a este efecto, entre otros, "adopta tratados de carácter jurídico";</p>

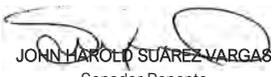
<p>Teniendo en cuenta la intensidad de las relaciones establecidas entre los diferentes actores económicos en el espacio iberoamericano, que se benefician claramente de la comunicación ágil, de la seguridad jurídica y de la eficacia de las decisiones judiciales y de otros actos relacionados con éstas;</p> <p>Recordando el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo adicional firmados en el marco de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y su Gobierno en Mar del Plata, Argentina, el 3 de diciembre de 2010;</p> <p>Tomando en consideración lo acordado por la XIX Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos en la Declaración de Santo Domingo en el punto 13; por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en las Actas de Conclusiones de Panamá, Quito, Montevideo y Santa Cruz de la Sierra correspondientes respectivamente a la XX, XXI, XXII y XXIII Asambleas Generales Ordinarias, y por la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana en la Declaración de Asunción-Paraguay en el párrafo 24;</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 4, 13, 14 y 30 del artículo 46° de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en los párrafos 4, 13, 14 y 30 del artículo 18° de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en los párrafos 8 y 20 el artículo 7° de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; y en las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en materia de cooperación jurídica internacional, las que, entre otras, se alienta a los Estados partes a que aprovechen al máximo y con la mayor eficiencia la tecnología disponible para facilitar la cooperación entre las Autoridades Centrales, Utilizar la transferencia electrónica de solicitudes para acelerar los procedimientos y las comunicaciones electrónicas protegidas;</p> <p>Acuerdan lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">Título I – Disposiciones generales</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p style="text-align: center;">Objeto</p> <p>El presente Tratado regula el uso de la plataforma electrónica Iber@ como medio formal y preferente para la transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre las Autoridades Centrales, en el marco de los tratados vigentes entre las partes y que contemplen la comunicación directa entre dichas instituciones.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p style="text-align: center;">Definiciones</p> <p>A efectos del presente Tratado se entenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por "Secretaría General", la Secretaría General de IberRed – Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional – prevista en el Reglamento de IberRed y enmarcada dentro de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos; b) Por "Autoridades Centrales", las instituciones designadas por cada Estado para la transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional en el marco de cada tratado en vigor entre las Partes; c) Por "Solicitudes de cooperación jurídica internacional", las solicitudes entre Autoridades Centrales cuya transmisión se llevan a cabo al amparo de un tratado en vigor en materia penal, civil, comercial, laboral, administrativa o cualquier otra materia de derecho, así como las acusaciones posteriores derivadas de las mismas o que se encuentren amparadas por el mismo tratado. d) Por "transmisión" de las solicitudes de cooperación jurídica internacional, el envío de Autoridades Centrales, por medio de Iber@, de todo tipo de solicitud de cooperación jurídica internacional, su respuesta, seguimiento o cualquier comunicación relacionada con las mismas y su ejecución, tales como
<p>aclaraciones, ampliaciones, y suspensiones, entre otras. Es ese sentido se entiende incluida la transmisión espontánea de información de conformidad con los tratados en vigor entre las Partes.</p> <p>e) Por "tratado", un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.</p> <p style="text-align: center;">Título II – Transmisión de solicitudes en el ámbito de la cooperación jurídica internacional</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p style="text-align: center;">Plataforma Electrónica Iber@</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partes acuerdan la utilización de la plataforma electrónica y segura "Iber@", en lo sucesivo Iber, para la transmisión de las solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales, en el marco de los correspondientes tratados en vigor entre las partes y con los efectos jurídicos previstos en dichos tratados. 2. Iber@ estará accesible, al menos, en idioma español y portugués. 3. La documentación que sea transmitida entre Autoridades Centrales por medio de Iber@ se tendrá por original y/o auténtica a los efectos previstos en los tratados en vigor entre las partes, Iber@ valida la transmisión electrónica, no obstante, el análisis del contenido corresponderá, en su caso, a las autoridades competentes. La transmisión de solicitudes y su documentación por Iber@ no requerirá envíos físicos adicionales. 4. Iber@ se mantiene como medio para el adelanto de información y solicitudes, así como para el intercambio de consultas y de cualquier información útil para las investigaciones y los procesos judiciales, entre los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, sin que puedan tener, además de los que sean propios por 	<p>aplicación de otros tratados, los efectos jurídicos previstos en el párrafo 1 de este artículo.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p style="text-align: center;">Uso de Iber@</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Tratado no obliga a las Partes a la utilización de Iber@ para la transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional. 2. Una vez recibida por una Autoridad Central la solicitud de cooperación jurídica internacional, a través de Iber@, las comunicaciones posteriores relacionadas con su ejecución se remitirán a la Autoridad Central emisora por el mismo medio, salvo que la naturaleza de dicha solicitud o una situación sobrevenida lo desaconseje, en cuyo caso deberá informar al remitente. <p style="text-align: center;">Artículo 5</p> <p style="text-align: center;">Usuarios de Iber@</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de Iber@ con los efectos previstos en el artículo 3.1 del presente Tratado está reservado a usuarios debidamente acreditados y designados por las Partes en representación de aquéllas Autoridades Centrales que tengan designadas en el marco de los tratados en vigor entre las partes. 2. La Secretaría General establecerá, en el marco de este tratado, los requisitos formales y técnicos y procedimientos para registrar y cancelar a un usuario de Iber@ 3. Los usuarios debidamente acreditados que hagan uso de Iber@ deberán velar por la adecuada utilización de la misma.

<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p style="text-align: center;">Requisitos de funcionamiento de Iber@</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iber@ debe contar con un registro de todas las transmisiones que efectúe, de manera que certifique a su emisor y al destinatario, el día y la hora de la transmisión y de cualquier comunicación relacionada con las mismas. Asimismo, debe generar un comprobante de recepción de la solicitud tanto para su emisor como para su destinatario. 2. Iber@ facilitará a cada usuario de cada Autoridad Central la correspondiente firma electrónica que necesariamente se utilizará en cada transmisión de las solicitudes de cooperación jurídica internacional realizadas a través de Iber@. 3. Cuando sea necesario establecer la fecha de recepción de una solicitud de cooperación jurídica internacional por aplicación de un tratado en vigor entre las partes, se entenderá recibida la misma en el día siguiente hábil posterior a la generación por Iber@ del comprobante de recepción computado según día hábil y hora oficial de la Autoridad Central de Estado receptor. 4. No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente aquellas comunicaciones cuyo efecto sea la interrupción o suspensión de un plazo, se entenderán válidamente recibidas en el día y hora que conste en el comprobante de recepción generado por Iber@. 5. El contenido de cada solicitud de cooperación jurídica internacional y los documentos que la acompañan, únicamente serán accesibles para las partes involucradas en la transmisión. 6. La Secretaría General únicamente podrá acceder a la información que genere Iber@ relacionada con datos estadísticos o indicadores según las necesidades que se establezcan para dar seguimiento a la efectividad de Iber@ y para la 	<p>rendición de cuenta, sin que en ningún caso pueda tener acceso a las solicitudes, a la documentación que las acompañe o a cualquier dato de carácter personal o confidencial que se contenga en dichas solicitudes y documentos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Las Autoridades Centrales indicarán a la Secretaría General, al momento de la ratificación o adhesión del presente Tratado, uno o más puntos de contacto técnico nacionales encargados de aclarar dudas o de prestar el necesario apoyo en las dificultades de orden técnico en lo que respecta al funcionamiento de Iber@, así como para cualquier contacto que la Secretaría General considere necesario. 8. Iber@ se registrará por la normatividad sobre protección de datos y firma electrónica en vigor en el Estado donde se preste el servicio tecnológico y tenga su sede la Secretaría General. <p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p style="text-align: center;">Competencias y Responsabilidades de la Secretaría General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Secretaría General es responsable del desarrollo, la gestión y el correcto funcionamiento de Iber@, así como de su seguridad, de la confidencialidad de las comunicaciones realizadas a través de la misma y de la protección de datos de carácter personal. 2. Compete específicamente a la Secretaría General: <ol style="list-style-type: none"> a) Prestar por sí misma los servicios de Iber@ o mediante contrato con un tercero que reúna los requisitos de identidad, solvencia, confidencialidad y seguridad; b) Designar el personal técnico necesario para la administración de Iber@; c) Acreditar a los usuarios para el uso de Iber@ a los efectos previstos en el artículo 3.1. de conformidad con la información proporcionada por las Partes del presente Tratado; d) Establecer los parámetros, especificaciones y requisitos técnicos que deba cumplir Iber@ al menos treinta días naturales o corridos antes de la entrada
<p>en vigor del presente Tratado, a través de un Manual Técnico de Iber@ que será consultado a los Estados contratantes;</p> <ol style="list-style-type: none"> e) Informar con regularidad a los usuarios sobre el funcionamiento de Iber@ y proporcionar datos estadísticos, así como coordinar actividades de formación específica destinada a los usuarios de Iber@; f) Poner a disposición de las Partes un apoyo técnico central, en especial para la comunicación con los puntos de contacto técnicos nacionales; g) Promover un mecanismo de consultas a los Estados Parte sobre aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación y seguimiento del presente tratado; h) Presentar anualmente ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y la Cumbre Judicial Iberoamericana un informe sobre el funcionamiento de Iber@. <p>Artículo 8</p> <p>Normativa aplicable a las solicitudes</p> <p>Las solicitudes de cooperación jurídica internacional que se transmitan por Iber@ deben formularse de acuerdo con los tratados en vigor entre las partes y aplicables al caso concreto.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p style="text-align: center;">Ejecución de las solicitudes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ejecución de una solicitud de cooperación jurídica internacional transmitida válidamente mediante Iber@, de conformidad con el artículo anterior, se sujetará a lo dispuesto en los tratados en vigor entre las Partes y aplicables al caso concreto. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Los Estados deberán realizar sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de los Estados requirentes en el menor tiempo posible y con especial atención a los casos urgentes. <p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p style="text-align: center;">Financiación de Iber@</p> <p>Las Partes deben acordar un reglamento de Financiación del tratado para el desarrollo, la gestión, la administración y el mantenimiento de Iber@, en el que establecerán el sistema de contribución proporcional que le corresponde anualmente a cada uno de ellos, los mecanismos de definición, de reforma y plazos.</p> <p style="text-align: center;">Título III – Disposiciones finales</p> <p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p style="text-align: center;">Entrada en vigor</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Tratado queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos. 2. El presente Tratado estará en vigor por tiempo indefinido. 3. El presente Tratado está sujeto a ratificación de las Partes. 4. La Secretaría o el Secretario General notificará a las Partes el depósito de un nuevo instrumento de ratificación en el plazo de treinta días naturales o corridos contados a partir de su recepción. 5. El presente Tratado entrará en vigor transcurridos noventa días naturales desde la fecha en que haya sido depositado el tercer instrumento de ratificación o adhesión.

<p>6. Para cada Estado que ratifique el Tratado después de haber sido depositado el tercer instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor transcurridos sesenta días naturales o corridos desde la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 12 Adhesión al Tratado por Terceros Estados</p> <p>1. Cualquier Estado que no sea miembro de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos puede adherirse al presente Tratado, una vez entrado éste en vigor en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de este Tratado.</p> <p>2. La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Parte que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación prevista en el artículo 11.4 del presente Tratado.</p> <p>3. El presente Tratado entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados Parte que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días naturales o corridos del vencimiento del plazo de seis meses mencionados en el párrafo precedente.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 13 Denuncia del Tratado</p> <p>1.- Cualquiera de las Partes pueden en cualquier momento denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita dirigida a la depositaria o al depositario, quien en el plazo de treinta días naturales o corridos la notificará a las demás Partes.</p> <p>2.- La denuncia produce sus efectos a los sesenta días naturales o corridos contados desde la recepción de dicha notificación por la depositaria o depositario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente:</p>	<p>3.- Aquellas solicitudes de cooperación jurídica internacional que se encuentren en curso a través de Iber@, al momento de efectuarse la denuncia, seguirán su tramitación de conformidad con las dispositivas del presente Tratado hasta su finalización, aunque dicha tramitación sobrepase el plazo de sesenta días naturales o corridos establecidos en el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>4.- La Parte que denuncie el presente Tratado podrá tener acceso a las informaciones referidas en el artículo 6.1 del presente Tratado relativas a sus propias transmisiones mediante solicitud a la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos al momento de notificar la denuncia.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 14 Suspensión de la Aplicación del Tratado</p> <p>1.- Cualquiera de las Partes puede en cualquier momento suspender la aplicación del presente Tratado, invocando las razones, mediante notificación escrita dirigida a la depositaria o al depositario, quien en el plazo de treinta días naturales o corridos la notificará a las demás Partes.</p> <p>2.- La suspensión produce sus efectos en los mismos términos y condiciones previstos para la denuncia en el artículo 13 del presente Tratado.</p> <p>3.- La parte que pide la suspensión puede tener acceso a las informaciones referidas en el artículo 6.1 del presente Tratado relativas a sus propias transmisiones mediante solicitud a la Secretaría General al momento de notificar la suspensión.</p> <p>4.- La suspensión termina mediante la comunicación por el mismo conducto indicado en el párrafo 1 del presente artículo y la reanudación será inmediata.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 15 Solución a la controversia</p>
<p>Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá a través de la vía diplomática cuando las Autoridades Centrales, en el marco del tratado en que la solicitud que dio origen a la controversia se fundamente, no pudieran llegar a una solución.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 16 Depositaria o Depositario</p> <p>1.- La depositaria o el depositario del presente Tratado es la Secretaría o el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.</p> <p>2.- La depositaria o el depositario publicará en una página accesible en Internet, en español y en portugués información sobre el estado de las ratificaciones y adhesiones, así como las declaraciones efectuadas y cualquier otra notificación relativa al presente Tratado.</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Transitorias</p> <p>Primera. - Para la entrada en vigor del presente Tratado y posibilitar el desarrollo tecnológico requerido de Iber@, las Partes deberán haber aprobado el Reglamento de Financiación, según lo dispuesto en el artículo 10 del presente Tratado. Con ese propósito la Secretaría General remitirá a las Partes la propuesta de Reglamento, a través de las Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, con carácter previo y suficiente antelación para su aprobación por consenso.</p> <p>Segunda. - En el plazo de sesenta días naturales o corridos posteriores a l deposito del tercer instrumento de ratificación al presente Tratado, la Secretaría General de Iber@ debe presentar la propuesta de Manual Técnico de Iber@ referido en el artículo 7.2.d, incluyendo la definición de parámetros, especificaciones y requisitos técnicos y de seguridad, encriptación y protección de datos que deba cumplir Iber@, con la finalidad de ponerla en conocimiento de las Partes del presente Tratado.</p> <p>Tercera.- Para la entrada en vigor del presente Tratado, es requisito inexcusable que Iber@ se encuentre completamente en funcionamiento y cumpliendo todos los</p>	<p>parámetros técnicos referidos en el apartado precedente. En caso contrario, se pospone la entrada en vigor del presente Tratado hasta tanto se cumpla con los parámetros técnicos. Mediante notificación a las Partes la depositaria o el depositario comunicará el cumplimiento de los requisitos del presente Tratado y la nueva fecha de la entrada en vigor del mismo.</p> <p style="text-align: center;">VI. CONSIDERACIONES PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY</p> <p style="text-align: center;">(I) La cooperación judicial internacional</p> <p>La cooperación jurídica internacional se fundamenta en el reconocimiento y ejecución de decisiones derivadas de un poder jurisdiccional extranjero o de una autoridad debidamente reconocida por el Estado solicitante, ante la imposibilidad jurídica de ejercer esa facultad fuera de su propio territorio, por cuanto, a pesar de que cada Estado puede servirse de sus agentes acreditados en el extranjero para tales efectos, en muchas oportunidades los actos procesales necesarios requieren de la participación de autoridades extranjeras. A su vez, la cooperación jurídica internacional se enmarca en principios como la igualdad jurídica, reciprocidad y respeto a la autodeterminación y voluntad de los Estados.</p> <p>Teniendo en cuenta que en múltiples ocasiones los procedimientos judiciales y extrajudiciales suelen ser excesivamente prolongados y sometidos a trámites dispendiosos, y que tal situación conlleva a un gran desgaste para la administración de justicia y para sus usuarios o destinatarios, los Estados han adquirido consciencia de la necesidad de generar canales ágiles que, con el pleno respeto de sus ordenamientos jurídicos internos, faciliten una administración de justicia pronta y eficaz¹.</p> <p>Así, en un mundo cada vez más globalizado e interconectado, donde, por ejemplo, el tránsito de bienes y personas es continuo y la criminalidad ha dejado de estar circunscrita al territorio de los Estados, la cooperación jurídica internacional se ha convertido en uno de los instrumentos más eficaces y necesarios para la materialización de la justicia y el debido desarrollo de la labor judicial. De ahí que se</p> <p><small>¹ Villata, E. (2017). Cooperación jurídica internacional en materia civil y penal. <i>Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión</i>, año 5, número 10, pp. 98-116.</small></p>

<p>haya evolucionado hasta la incorporación de nuevas estructuras y mecanismos, con miras a mejorarla y simplificarla².</p> <p>A los efectos, los Estados han suscrito tratados bilaterales y multilaterales que les permiten a sus autoridades la gestión focalizada de los requerimientos de cooperación, eliminando barreras y obstáculos innecesarios para adelantarlos, así como armonizando procedimientos para lograr una mayor coordinación entre instituciones, a fin de tener una asistencia mutua mucho más efectiva y fluida³.</p> <p>Sobre el particular, Colombia ha negociado y suscrito diversos instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales que le han permitido desarrollar recíprocamente solicitudes de cooperación jurídica internacional, al consagrar en estos las formalidades que debe reunir una solicitud de tal tipo, el canal que debe emplearse para su envío y la autoridad destinataria encargada de ejecutarla.</p> <p>(ii) Uso de la tecnología en la cooperación judicial internacional</p> <p>En el marco de las solicitudes de cooperación judicial internacional, es cada vez más frecuente el uso de herramientas tecnológicas para su remisión y trámite. Lo anterior, permite ofrecerte a los Estados intervinientes un medio para mejorar la gestión y el desempeño de su institucionalidad judicial, al disponerse medios más expeditos para el acceso de la información y comunicación entre instituciones. Igualmente, el uso de la tecnología para tal fin puede mejorar el nivel de acceso a la justicia, al disminuir el tiempo de trámite de las solicitudes de cooperación jurídica internacional, reducir su costo y lograr la adjudicación del derecho de una forma más rápida⁴.</p> <p>Frente a los sistemas de cooperación judicial internacional establecidos entre los Estados, la tecnología juega entonces un rol preponderante y estratégico, pues puede ayudar a sustituir los canales tradicionales, a menudo lentos y formales, para llevar a cabo esas operaciones de cooperación. Esto aporta mayor sencillez y velocidad a la</p> <p>² <i>Ibidem</i>. ³ Goicoechea, I. (2016). Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial. <i>Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión</i>, año 4, número 7, pp. 127-151. ⁴ Gil, E. (2019). Las TIC como medios para el logro de una justicia moderna. En: <i>Tecnologías al Servicio de la Justicia y el Derecho</i>, pp. 59-70. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana.</p>	<p>cooperación jurídica internacional, facilita la coordinación entre distintas autoridades centrales, conlleva a cierta transformación material y conceptual de los modos de trabajo que sobre el particular tienen los órganos implicados en la administración de justicia de los Estados y aporta un ambiente de inmediatez e interacción que incrementa la calidad y frecuencia de la comunicación entre las entidades encargadas de la referida cooperación⁵.</p> <p>Pese a que la tradición jurídica iberoamericana tiene, en su mayoría, un fuerte arraigo al papel y al formalismo de los procesos, la tecnología permite la introducción de la modernización al sistema de justicia, la ampliación de la oferta de formas para concretar la cooperación jurídica internacional y el otorgamiento de accesibilidad, legitimidad y economía a sus operaciones. La tecnología puede ser, entonces, un catalizador de la transformación de la administración de justicia y, particularmente, un medio para aumentar la eficiencia y seguridad jurídica, así como la reducción del costo y el tiempo en los procesos de cooperación jurídica internacional⁶.</p> <p>Asimismo, la pandemia de la COVID-19 ha condicionado la forma en la cual se organizan los poderes públicos en los Estados, y las medidas de confinamiento y distanciamiento entre las personas han planteado retos y oportunidades importantes para las autoridades que administran justicia. Muchas de las salidas a estos retos y exploración de oportunidades se han relacionado, de un modo u otro, con el uso de las tecnologías en los procesos judiciales, lográndose efectos positivos en términos de eficacia y agilidad.</p> <p>(iii) Antecedentes normativos del Tratado</p> <p>La Conferencia de Ministros de los Países Iberoamericanos (en adelante, la "COMJIB") es una organización internacional de carácter intergubernamental, que fue creada por el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de los Países Iberoamericanos", suscrito en Madrid el 7 de octubre de 1992, y en la cual se agrupan los Ministerio de Justicia y entidades homólogas de 22 Estados pertenecientes a la región</p> <p>⁵ <i>Ibidem</i>. ⁶ Cordella, A. y Continio, F. (2020). <i>Tecnologías digitales para mejorar los servicios de justicia: un conjunto de herramientas para la acción</i>. Banco Interamericano de Desarrollo.</p>
<p>iberoamericana. Su objetivo consiste en estudiar y promover la cooperación jurídica entre sus Estados Miembros en materia de justicia, a fin de promover procesos de transformación institucional y el desarrollo de políticas públicas de justicia para contribuir al bienestar social de la región iberoamericana⁷.</p> <p>Bajo el objetivo de relacionar cooperación jurídica internacional y herramientas tecnológicas, la COMJIB celebró el "Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia" y su "Protocolo Adicional", firmados en el marco de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Mar del Plata, Argentina, el 3 de diciembre de 2010, cuyo objetivo conjugaba cooperación jurídica internacional y uso de la tecnología, a través de:</p> <p>"[...] el uso de la videoconferencia entre las autoridades competentes de las Partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la cooperación mutua en materia civil, comercial y penal, y en otras materias que las Partes acuerden de manera expresa."</p> <p>Los anteriores instrumentos han supuesto un paso importante para que los sistemas de justicia y la cooperación jurídica internacional mejoren con el uso decidido de las herramientas tecnológicas. Por ejemplo, la videoconferencia se convierte en un medio valioso en los procesos penales, en casos de testigos o víctimas protegidos que debe declarar en un Estado, pero residen en otro. Lo anterior, a efectos de que lo realicen sin la necesidad de trasladarse o de acercarse a lugares en los cuales su vida pueda correr peligro⁸.</p> <p>Así mismo, los tratados en referencia se dieron bajo el amparo del artículo 3.1.b del "Tratado Constitutivo", el cual indica que la COMJIB tiene por objeto el estudio y</p> <p>⁷ Portal Web de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (sin fecha). ¿Qué es COMJIB? En: https://comiib.org/comiib/ ⁸ Portal Web de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (26 de julio de 2011). <i>Presentación del Convenio sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Jurídica entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional y firma de Adhesión de los Estados Unidos Mexicanos</i>. En: https://comiib.org/presentacion-del-convenio-iberoamericano-sobre-el-uso-de-la-videoconferencia-en-la-cooperacion-juridica-entre-sistemas-de-justicia-y-su-protocolo-adicional-y-firma-de-adhesion-de-los-estados-unidos-me/</p>	<p>promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados Miembros, para lo cual puede adoptar tratados de carácter jurídico en la materia.</p> <p>A su vez, otros instrumentos jurídicos internacionales adoptados por Colombia fuera del marco de la COMJIB, alientan a los Estados Parte a que aprovechen al máximo y con la mayor eficiencia los recursos tecnológicos para facilitar la cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, utilizando la transferencia electrónica de solicitudes para acelerar los procedimientos y las comunicaciones electrónicas protegidas.</p> <p>Lo anterior, como consta en los párrafos 4, 13, 14 y 30 del artículo 46 de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", suscrita en Nueva York el 31 de octubre de 2010; en los párrafos 4, 13, 14, y 30 del artículo 18 de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", suscrita en Nueva York el 15 de noviembre de 2000; en los párrafos 8 y 20 del artículo 7 de la "Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988; y en las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de cooperación jurídica internacional.</p> <p>Así mismo, se cuenta con la experiencia de más de una década de cooperación entre las autoridades centrales y los puntos de contacto nacionales en el ámbito de la IberRed, creada al amparo del reglamento aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y por la COMJIB en Cartagena de Indias el 29 de octubre de 2004.</p> <p>Finalmente, otros instrumentos atienden a lo dispuesto en el Tratado respecto al uso de la tecnología para mejorar el acceso a la justicia, como la "Declaración de Santo Domingo", acordada en la XIX Asamblea Plenaria; las "Actas de Conclusiones de Panamá, Quito, Montevideo y Santa Cruz de la Sierra" de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, correspondientes a la XX, XXI, XXII y XXIII Asambleas Generales Ordinarias, respectivamente; y la "Declaración de Asunción-Paraguay", dada en la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana.</p> <p>(iv) Utilidad del Tratado para la cooperación jurídica internacional</p>

<p>El «TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES», suscrito en el marco de la Plenaria de la COMJIB, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019, tiene por objeto regular el uso de la plataforma electrónica Iber@ como medio formal y preferente de transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, en el marco de los convenios vigentes entre los Estados Parte.</p> <p>El Tratado ha sido firmado por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Paraguay, Portugal y Uruguay, está abierto a la firma de los Estados Iberoamericanos y, hasta el momento, solo Andorra ha depositado su instrumento de adhesión ante la Secretaría General. El Tratado dispone que su entrada en vigor se producirá a partir del depósito del tercer instrumento de ratificación.</p> <p>Este Tratado surge de la necesidad de crear un instrumento iberoamericano que establezca un sistema seguro de comunicación virtual de solicitudes de cooperación jurídica internacional, que además dote de validez a las comunicaciones dadas través de él. Así las cosas, el Tratado nace a la vida jurídica en consideración a la importancia de la referenciada cooperación y bajo el propósito anteriormente referenciado, así como el de reducir la mora judicial y garantizar un mayor acceso a la justicia entre los Estados Parte.</p> <p>De este modo, el Tratado propende por el diseño de una herramienta que permita dinamizar y asegurar la pronta respuesta frente a las solicitudes de las autoridades judiciales con respecto a la cooperación jurídica internacional, lo que además estimula la confianza entre instituciones judiciales. En este sentido, la plataforma electrónica Iber@, como herramienta tecnológica diseñada para tales fines, promete ser un referente para el proceso de mejora del funcionamiento de la cooperación jurídica internacional en la región iberoamericana, incluso, fuera de la misma, al permitirse la adhesión de Estados que no sean miembros de la COMJIB.</p> <p>Es preciso señalar que este Tratado representa un avance en materia de solicitudes de cooperación jurídica internacional, toda vez que el mismo busca hacer uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para favorecer la proximidad y la celeridad en el trámite de estas. Este Tratado, además, armoniza con instrumentos</p>	<p>bilaterales y multilaterales vigentes para los Estados Parte en materia de cooperación jurídica internacional, dado que la plataforma Iber@ constituye un sistema idóneo para adelantar estas solicitudes previstas en instrumentos aplicables entre las Partes. Lo anterior, bajo estándares de accesibilidad, seguridad y confidencialidad.</p> <p>La aprobación de este Tratado responde también a las necesidades y prácticas actuales en la materia, en las que el uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia son una necesidad. Igualmente, este instrumento tiene por objetivo reducir considerablemente los tiempos de tramitación internacional de la cooperación jurídica internacional y sus costes asociados, pero sin comprometer la seguridad de la información remitida y recibida.</p> <p>Finalmente, en contextos como el actual, en el que, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 se dificulta que el desarrollo de las solicitudes de cooperación se dé a través del intercambio de documentos en físico, se pone de presente aún más la importancia de contar con un marco normativo como el propuesto por el Tratado a fin de continuar con la tramitación de los procesos de cooperación jurídica internacional, en particular de aquellos relacionados con temas urgentes y que no pueden ser detenidos, aún ante la crisis sanitaria u otros estados de emergencia.</p> <p>(v) Ventajas del Tratado en relación con el uso de la tecnología para la cooperación jurídica internacional</p> <p>Este Tratado ofrece importantes ventajas para mejorar la cooperación jurídica internacional a través del uso de la plataforma Iber@ como un canal tecnológico para la transmisión de solicitudes entre las autoridades centrales designadas por los Estados Parte en los instrumentos bilaterales y multilaterales en la materia. Es importante aclarar que el Tratado no obliga al uso necesario de la plataforma, sino que es comprensivo de situaciones en las cuales la naturaleza de la solicitud o una situación no prevista, puedan desaconsejar su uso.</p>
<p>Ahora bien, algunas de las ventajas del Tratado en relación con el uso de la tecnología para la cooperación jurídica internacional son⁹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La transmisión segura por la plataforma Iber@ y en tiempo real de las comunicaciones para la asistencia legal mutua, en tratados en vigor entre las partes y entre autoridades centrales encargadas de su diligenciamiento. Así mismo, el instrumento señala los usuarios para los que está reservado el uso de la plataforma Iber@, los cuales deberán velar por su adecuada utilización. • La garantía de rápida identificación de la autoridad central para cada tratado y facilitación de la firma digital para la tramitación internacional, así como la aplicación de la normativa sobre protección de datos en vigor en el Estado donde se dé el servicio tecnológico y tenga su sede la Secretaría General. • La eliminación de la posibilidad de pérdida de la documentación que puede ocurrir en los envíos físicos por correo tradicional, sin afectar derechos y libertades ciudadanas al proteger los datos personales y evitar la fuga de información sensible de los procesos judiciales en curso. • La certificación del envío y la recepción de las informaciones cruzadas entre las autoridades centrales y la generación de un comprobante de la solicitud de cooperación para el emisor y para el destinatario. Lo anterior, implica que la plataforma Iber@ responde a estándares de seguridad y trazabilidad apropiados para el trámite de las referidas solicitudes de cooperación. • La dotación de efectos jurídicos a la documentación enviada y recibida por la plataforma Iber@, lo que implica que dicha documentación deba ser considerada como válida en los procesos judiciales en los que sea agregada. • La reducción de costes económicos asociados con el tradicional envío físico de las solicitudes de asistencia legal mutua entre autoridades centrales, siendo innecesaria la remisión física posterior de dicha documentación y, de este modo, <p>⁹ Portal Web de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (5 de mayo de 2020). <i>Un paso más hacia la cooperación jurídica internacional en clave tecnológica</i>. En: https://comjib.org/un-paso-mas-hacia-la-cooperacion-juridica-internacional-en-clave-tecnologica/</p>	<p>contribuyendo a un medio ambiente sostenible al prescindir del uso del papel y de la tinta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Tratado, en aras de su efectividad, determina las responsabilidades de la Secretaría General frente a Iber@, las cuales incluyen varias competencias relacionadas con el desarrollo, gestión, correcto funcionamiento, seguridad, protección de datos y confidencialidad de la plataforma. • La ampliación del espectro de la cooperación jurídica internacional más allá de la región iberoamericana, mediante la posibilidad de adhesión al Tratado de cualquier Estado que no sea miembro de la COMJIB. Sobre el particular, esta adhesión solo surtirá efectos en las relaciones entre el Estado Adherente y los Estados Parte que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación de dicha adhesión. • Por último, las disposiciones transitorias del Tratado aseguran que los Estados Parte acuerden un reglamento financiero para Iber@, en el cual se establezcan las contribuciones y sus mecanismos de definición, reforma y plazos. Igualmente, condiciona su entrada en vigor al funcionamiento efectivo de Iber@ en cumplimiento de todos los parámetros técnicos que deben ser definidos por la Secretaría General de IberRed. Lo anterior, dota de seguridad y eficacia a la financiación y operación de la plataforma.

<p>VII. PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>Con base en los argumentos expuestos anteriormente, presento PONENCIA POSITIVA y propongo surtir PRIMER DEBATE ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al PROYECTO DE LEY No. 239 DE 2020 SENADO, "Por medio de la cual se aprueba el «TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES», suscrito en el marco de la plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de Julio de 2019".</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="text-align: center;">  JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Senador Ponente </div>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 239 DE 2020 SENADO</p> <p>"Por medio de la cual se aprueba el «Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales», suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES», suscrito en el marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES», suscrito en el marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="text-align: center;">  JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Senador Ponente </div>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1444 - Lunes, 7 de diciembre de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS**

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 56 de 2020 Senado, por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1791 de 2000.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado, 224 de 2019 Cámara, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 293 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales", suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019	5